

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-014

MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 82, 226, 424 y 426, establece: “Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)* Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)* Art. 424.- *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)* Art. 426.- *Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)*”;
- Que,** en el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 14, 16, 18, 22 y 35 constan los siguientes principios y disposiciones: “Art. 14.- *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...)* Art. 16.- *Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (...)* Art. 18.- *Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias (...)* Art. 22.- *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del*

principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...) Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas (...);

Que, el Código Orgánico ut supra en lo referente a la revocatoria de un acto administrativo, en sus artículos 118 y 119, dispone: “*Art. 118.- Procedencia.- En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (...) Art. 119.- Competencia y trámite.- La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código*”;

Que, los artículos 2, 8, 9, 147 y la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen: “*Art. 2.- Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. Las disposiciones de la presente Ley no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no se la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...) Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares. (...) Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley. La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo. Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios. En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones. (...) Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las*

siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; (...) c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro; (...)”Primera.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente (...);

Que, según consta en el Memorando Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0468, de 21 de mayo de 2021, con Acuerdo Ministerial No. 05, de 4 de abril de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el Estatuto Social y otorgó personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, domiciliada en la Parroquia Saracay, Cantón Piñas, Provincia El Oro;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia con Trámites Nro. SEPS-IZ5-2018-001-33578 y Nro. SEPS-IZ5-2018-001-61023, de 6 de abril y 26 de julio de 2018, respectivamente, los señores Ramiro Gonzalo Apolo Apolo y Lennert Bolívar Loayza Loayza, en sus calidades de Presidente y Administrador de la Organización, respectivamente, ponen en conocimiento del Organismo de Control el acta de sesión extraordinaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, en la cual se resuelve solicitar la nulidad de la Resolución de Adecuación de Estatutos Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013;

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2018-1130, de 12 de noviembre de 2018, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, luego del análisis correspondiente, en lo principal, concluye y recomienda a la Intendencia Zonal 5, lo siguiente: “(...) se puede determinar que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgó personería jurídica mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085 a la Asociación de Productores Pecuarios El Oro (...) **CONCLUSIÓN.-** (...) Con base en el presente análisis y lo antes expuesto, se determina que la solicitud de la organización se encamina a que la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085, relativa a la adecuación del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, deje de surtir efectos. Hay que hacer notar también, que la organización al momento de adecuar su estatuto, era de carácter gremial, tal y como consta en el Acuerdo Ministerial No. 05 emitido

*por la Dirección Técnica de Área de la Provincia de El Oro, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el cual se concedió personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto, donde señala que la entidad es sin fines de lucro, y por tanto no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, conforme lo determina el artículo 2 de la norma citada. (...) **RECOMENDACIÓN.-** (...) se recomienda disponer la transferencia del expediente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS “EL ORO” al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con base al análisis precedente y a la solicitud realizada por el peticionario. (...)*”;

Que, mediante comunicación ingresada con Trámite Nro. SEPS-UIO-2021-001-030860, de 29 de abril de 2021, el Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, se dirige a esta Superintendencia a fin de ratificar la “(...) *petición de Revocatoria de Adecuación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO* (...) y así mismo indicar que la Resolución Nro. SEPS-ROESPS-2013-004985 (sic) de 09 de agosto de 2013 nos causa gravamen irreparable por cuanto nuestra organización es sin fines de lucro (...) De igual manera señalamos que eximimos de responsabilidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que se proceda con el procedimiento administrativo pertinente (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0307, de 11 de mayo de 2021, la Intendencia General Técnica solicita a la Intendencia General de Desarrollo Organizacional: “(...) *se informe en el ámbito de sus atribuciones, si la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, con RUC 0791748631001, a la fecha mantiene obligaciones pendientes o procesos coactivos en instrucción con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria* (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGD-2021-0139, de 11 de mayo de 2021, la Intendencia General de Desarrollo Organizacional, en atención a lo solicitado por la Intendencia General Técnica, manifiesta lo siguiente: “(...) *Al respecto se procedió a la verificación de la información en las bases de datos, de las obligaciones reportadas por las Intendencias Técnicas a la Dirección Nacional Financiera a la presente fecha, de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO con RUC: 0791748631001, NO registra obligaciones reportadas, ni valores pendientes por contribuciones y sanciones* (...)”;

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0959, de 11 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas señala respecto a la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO: “(...) *que una vez verificada la carpeta compartida la cual contiene la base de datos de los procesos coactivos con la que cuenta la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva desde el año 2015 hasta la presente fecha,*

utilizando la razón social y RUC, se puede verificar que la mencionada organización No mantiene proceso coactivo alguno en esta Dirección”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0468, de 21 de mayo de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y dirigido a la Intendencia General Técnica que, luego de la revisión de los documentos pertinentes, en lo medular se expresa: “(...) **b.-** *Mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia con trámite Nro. SEPS-IZ5-2018-001-33578, de 6 de abril de 2018, el señor Ramiro Gonzalo Apolo Apolo, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, solicitó: “(...) la Asociación de Productores Pecuario (sic) El Oro no produce ni comercializa ninguna clase de productos, sino más bien somos representantes gremiales del Sector Avicultor, Porcicultor y Ganadero de los cantones Piñas, Balsas y demás cantones aledaños (...) la Asociación de Productores Pecuario (sic) El Oro, solicita nuevamente se transfiera el expediente y se devuelva la competencia de control y seguimiento al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por cuanto estamos inmersos dentro de lo que dispone el Art. 2, inciso segundo de la Ley de Economía Popular y Solidaria (...) el Intendente Zonal 5 (E) (...) previo a atender el requerimiento realizado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, solicitó los requisitos necesarios para proceder con el trámite correspondiente. (...) Al respecto, mediante oficio Nro. SEPS-SGD-IZ5-2018-20176, de 8 de agosto de 2018, la Intendenta Zonal 5 (...) detalló observaciones en el Acta de Junta General Extraordinaria, de 15 de mayo de 2018, a fin de que sea subsanada por la Organización y continuar con lo requerido (...);* líneas más adelante, continuando con el análisis indica: “(...) se evidencia que el 7 de mayo de 2018 se efectuó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Asociados que se desarrolló el 15 de mayo de 2018, en la que, en el punto número 2 del Orden del Día, trató lo siguiente: “Nulidad de la Resolución de aprobación del Estatuto Social de la Asociación de Productores Pecuario (sic) El Oro (...) resolviendo lo siguiente: (...) se declare la nulidad de la resolución con la que se adecuó los estatutos de la Asociación (...) eximiendo de cualquier responsabilidad sobre la decisión que se tome a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) Además, de la revisión y análisis efectuado al contenido del Estatuto Social de creación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO (...) se constata que la referida organización fue constituida sin fines de lucro (...) esto es, que el funcionamiento, directorio y administración de la organización, es diferente al contemplado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo que, se determina que no realiza actividad regida por el ámbito de control de esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...)”; con fundamento en lo cual concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES** *La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO adquirió su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 05, de 4 de abril de 2011, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constituyéndose como una organización sin fines de lucro, orientada a la producción pecuaria para el desarrollo comunitario en*

general (...) por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estaría excluida del ámbito de aplicación de la referida ley; es decir, su objeto social principal no es la realización de actividades económicas (...) La solicitud de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, de Revocatoria de la Resolución de Adecuación de su Estatuto Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, es procedente, ante lo cual corresponde la revocatoria de la mencionada resolución. (...);

Que, mediante Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2021-1550, de 20 de julio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS- SGD-IGJ-2021-1550, de 20 de julio de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” el 30 de julio de 2021, con lo cual aprueba se continúe con el proceso correspondiente;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0879, de 31 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, indica: “(...) *adjunto el proyecto de resolución de Revocatoria de la Resolución de Adecuación de Estatutos Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, que corresponde a la Asociación de Productores Pecuarios El Oro. (...);* y,

Que, en virtud de la resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Revocar y dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, mediante la cual se aprobó la adecuación del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, con RUC Nro. 0791748631001, en aplicación a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, sin que esto *constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

ARTÍCULO 2.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que proceda a retirar a la referida organización del registro correspondiente que refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria el contenido de esta Resolución, a fin de que elimine a la Organización del catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre de 2021.

MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA